

acaso tarde á poner remedio á los males que dieran ocasion á promoverla. Las leyes antiguas establecieron una regla con escepcion, sábias en nuestro concepto, porque cuando el mal de suspenderse la ejecucion de la sentencia sea irreparable, es mas justo ejecutarla sin perjuicio de la devolucion.

Ordena asimismo la ley, en el *art.* 350, que interpuesta la apelacion se admita sin sustanciacion alguna; esto es, que de plano decida el juez si es ó no procedente. En esta parte la *Ley* da una prueba de consecuencia en sus principios, porque habiendo mandado que en los pleitos ordinarios se provea en cuanto á las apelaciones, sin conferir el traslado que antes se conferia, claro es que no habia de mandar otra cosa en los incidentes que son de menos importancia y trascendencia, y en los cuales rara vez se ofrecerá dificultad que requiera la audiencia de las partes para esclarecer un punto dudoso.

Prescribe el *art.* 350 por último, que admitida la apelacion se remitan los autos al Tribunal Superior con citacion y emplazamiento; pero no señalan el plazo dentro del cual han de comparecer los litigantes en la superioridad. Ese silencio nos autoriza para decir que debe concederse el mismo que se ha señalado en los pleitos ordinarios, porque siendo la principal causa que se ha tenido presente para fijarle la que procede de la distancia, claro es que la diferencia que nace de la calidad del asunto no puede justificar la disminucion del término.

FIN DEL TOMO SEGUNDO.

INDICE DEL TOMO SEGUNDO.

	<i>Págs</i>
TITULO VII. DEL JUICIO ORDINARIO. Observaciones.	5
SECCION 1.ª Disposiciones preliminares. Observaciones.	7
De la forma de la sustanciacion en el juicio ordinario, <i>art.</i> 221.	9
De la preparacion del juicio ordinario, <i>arts.</i> 222 y 225.	11
SECCION 2.ª De la demanda y emplazamiento. Observaciones.	31
De la forma de redactar las demandas, <i>arts.</i> 224, 225 y 226.	55
Del traslado y emplazamiento, <i>art.</i> 227 á 231.	68
De la rebeldía, <i>art.</i> 232.	70
Del término de emplazamiento, <i>arts.</i> 233, 234 y 235.	107
SECCION 3.ª De las excepciones dilatorias. Observaciones.	113
De los efectos de las excepciones dilatorias, de sus clases y modo de proponerlas, <i>art.</i> 236 á 250.	113
SECCION 4.ª De la contestacion. Observaciones.	169
Del término para contestar, <i>arts.</i> 251 y 252.	175
De la forma de la contestacion, <i>art.</i> 254.	185
Del traslado de id., <i>art.</i> 255.	202
De los escritos de réplica y dúplica.	202
SECCION 5.ª De la prueba. Observaciones.	209
Reglas generales sobre recibimiento de los autos á prueba, <i>art.</i> 257 á 259.	217
De los escritos de ampliacion, <i>arts.</i> 260 y 261.	224
Del término ordinario de prueba, <i>art.</i> 262.	232
Del término extraordinario de prueba, <i>art.</i> 265 á 270.	236
De la suspension de id., <i>arts.</i> 271 y 272.	247
De id. para proponer la prueba, <i>art.</i> 273.	254

	De la calificación de las preguntas, art. 274.	259
	De la apelacion de los autos negatorios de la prueba, artículo 275 á 278.	260
SECCION 6.ª	De los medios de prueba. Observaciones.	265
	De la prueba documental, art. 279 á 284.	277
	De los documentos privados, arts. 285 y 286.	303
	Del cotejo, art. 287 á 290.	304
	Delacion criminal por falsedad, art. 291.	309
	De la confesion en juicio. Observaciones.	311
	De id., art. 292 á 302.	313
	Del juicio pericial, art. 305.	323
	Del reconocimiento pericial, arts. 304 y 305.	358
	De la prueba de testigos. Observaciones.	360
	De id., art. 306 á 317.	363
SECCION 7.ª	De las tachas. Observaciones.	398
	Del traslado para alegar, art. 318.	400
	Del término para proponer las tachas, art. 319.	401
	De las tachas legales, art. 320.	405
	De la sustanciacion y prueba de las tachas, art. 321 á 325.	409
SECCION 8.ª	De los alegatos, vistas y sentencias. Observaciones.	412
	Del término para alegar de bien probado, art. 326 á 328.	417
	De la citacion para definitiva, y de la vista, arts. 329 y 350.	422
	De las sentencias y término para dictarlas, art. 351 á 354.	424
	De las apelaciones, arts. 335 y 336.	455
TITULO VIII. DE LOS INCIDENTES. Observaciones.		439
	De la clase de incidentes, arts. 337 y 338.	444
	De la sustanciacion de los incidentes, art. 339 á 350.	448
	De la forma de la contestacion, art. 351.	482
	Del traslado de id., art. 352.	482
	De las escrituras de replica y dúplica.	482
	De la prueba. Observaciones.	482
	Reglas generales sobre testimonio de los autos á prueba.	482
	art. 357 á 359.	482
	De las escrituras de ampliacion, arts. 360 y 361.	482
	Del término ordinario de prueba, art. 362.	482
	Del término extraordinario de prueba, art. 363 á 370.	482
	De la suspension de id., arts. 371 y 372.	482
	De id. para proponer la prueba, art. 373.	482

